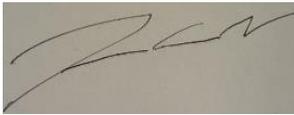


CONSTANCIA: 04 de octubre de 2022. El término de treinta (30) días concedido a la parte demandante para dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecisiete de junio de 2022 transcurrieron 22, 23, 24, 28, 29, 30 de junio, 1, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de julio 1, 2, 3, 4 y 5 de agosto de 2022 Guardó silencio.

A despacho en la fecha para ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO CON PRETENSION DECLARATIVA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO –VIVIENDA URBANA-
DEMANDANTE	BENJAMIN CASTAÑO BONILLA
DEMANDADO	DIEGO CASAS PEDROZA PAULA ANDREA ESPINOZA VASQUEZ
RADICADO	17001400300 2021 0084300
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En la presente demanda Verbal Sumario con pretensión Declarativa de Restitución Inmueble Arrendado Vivienda Urbana, se requirió a la parte demandante mediante providencia del 17 de junio de 2022 notificada por estados N°102 del 21 de junio de 2022, para que en el término de treinta días cumpliera con la carga procesal de gestionar la notificación del demandado **DIEGO CASAS PEDROZA** en la dirección aportada por la Nueva EPS calle 29ª N° 29-06 así como de la demandada del auto admisorio de la demanda, vencido el término sin que acreditara gestión tendiente a la notificación personal de los demandados, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito (Art. 317 del C. G. del Proceso).

Sin embargo, habiendo transcurrido más de treinta -30- días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda Verbal Sumario con pretensión Declarativa de Restitución Inmueble Arrendado Vivienda Urbana promovida por **BENJAMIN CASTAÑO BONILLA** en contra de **DIEGO CASAS PEDROZA y PAULA ANDREA ESPINOZA VASQUEZ**.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la demanda una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandante con la constancia de haberse terminado por primera vez el proceso por desistimiento tácito.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 172 fijado el 11 de octubre de 2.022 a las 7:30 a.m.



LUIS HAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc6ec9cf1d418fa58ec85eb8a4c34abb4531b29fa99488719014a17e47953d1**

Documento generado en 10/10/2022 05:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>